



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.**

**Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen**

**Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.**

**Materia: Contratos Mercantiles**

**Grado: 5º**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez, Chiapas, 12 de Febrero del 2021.

# Contratos típicos y atípicos

## Comision Mercantil

### ¿Que es?

Es un tipo de contrato de mandato utilizado para la celebración de ciertos actos de comercio

### Por el cual

Un comisionista se compromete a realizar un acto u operación mercantil por cuenta y encargo de otro, llamado comitente, quien es responsable de los resultados y percibe una remuneración por su conclusión, llamada comisión.

### La comision

Es un contrato que se funda en la mutua confianza de los contratantes, por lo que no es posible delegarlo a alguien más, salvo que sea expresamente permitida por ambas partes.

### Puede ser efectuada

Por personas contratadas por el comisionista, quien incurre en la responsabilidad de pagar por los daños y perjuicios ocasionados al comitente

### Por ejemplo:

- Cuando no da aviso que rehúsa la comisión.
- Por el incumplimiento de la comisión
- Por las operaciones que realice en contra de la ley.
- Por el fraude, robo o extravío del numerario en su poder, por razón de la comisión.

### Terminacion

La comisión termina por retiro de la voluntad de las partes, ya sea por revocación del comitente, por renuncia, muerte o inhabilitación del comisionista, vencimiento del plazo en el contrato o por la quiebra de cualquiera de ambos.

## Contrato de franquicia

### ¿Que es?

Tienen como objeto la concesión de explotación de derechos de propiedad intelectual o inmaterial sean estos últimos protegidos mediante acto de autoridad

### Características del contrato

- Atípico: Por no ser el contrato de licencia y/o franquicia un contrato regulado en la ley, califica como atípico, y por ello le resultan aplicables las disposiciones legales de los análogos a éste.
- Mixto: Estos contratos está constituida tanto por el derecho a usar signos distintivos y secretos comerciales o industriales, sino es que inclusive patentes, además prestan servicios de asesoría y capacitación o entrenamiento en las técnicas de operación de la licencia y/o franquicia respectiva.
- Bilateral: Se trata de un contrato bilateral, pues el licenciante o franquiciante se obliga por una parte a conceder el uso y goce del bien inmueble.
- Oneroso: La contraprestación económica (generalmente llamada regalía) no es de la esencia del contrato, pero sí de su naturaleza.
- Intuitu personae: Capacidades técnicas del licenciante o franquiciante las que toma en cuenta el licenciatario para contratar con él. El licenciatario/franquiciatario se obliga a operar él mismo o a involucrarse personalmente en la operación del negocio en el que se usarán los derechos y servicios recibidos.
- Principal: Siempre es un contrato principal, salvo que pudiera estar subordinado a un contrato principal al que convencionalmente lo hubieran subordinado las partes.
- Definitivo: También es por su esencia un contrato definitivo, salvo que sólo de manera convencional, las partes acordarán que el uso de los derechos inmateriales y la asesoría se conferirán temporalmente a prueba.
- Tracto sucesivo: Es igualmente en su esencia, como lo es en el de arrendamiento al menos, si no es que también lo sea en el de servicios, un contrato de tracto sucesivo.
- Mercantil: Es un contrato por esencia mercantil, pues lo celebran comerciantes y por ello se reputa mercantil.

### Clausulas particulares del contrato.

- I. Aplicabilidad de la Ley de la Propiedad Industrial: Contrato atípico, la aplicabilidad de la Ley de la Propiedad Industrial es aún más importante porque las instituciones tales como las invenciones, signos distintivos y secretos comerciales.
- II. Aplicación de otras leyes, incluyendo las de otros países: Con excepción de las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y las de las leyes contractuales mercantiles y civiles que resulten ser de orden público.
- III. Pagos en moneda extranjera: La Ley Monetaria mexicana establece como principio general, prácticamente absoluto, que los pagos pactados en moneda nacional, se solventarán en pesos mexicanos cuando el lugar de pago acordado sea en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Impuesto: La Ley mexicana del Impuesto sobre la Renta prevé como realidad general un impuesto del 15% retenible sobre regalías, y del 40% en otros casos como es el de otros pagos por conocimientos y experiencias que no sean regalías.
- V. Las ganancias de eficiencia o justificación, y que en el caso del propio monopolio de explotación que la ley reconoce a los derechos de propiedad industrial, matizan estas prohibiciones generalmente.
- VI. Fijación de precios: También en este caso habría que tomar en cuenta que la prohibición relativa de imposición de precios calificada como práctica monopólica relativa, puede establecerse siempre y cuando se trate solamente de precios sugeridos

# Contratos típicos y atípicos

## Contrato de préstamo

Segun el articulo 358

El préstamo se presume mercantil cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste, o bien, cuando se contrae entre comerciantes

En este tipo:

De contratos se pacte una sanción cuando el deudor incurre en mora; es decir, se atrasa en el pago de la obligación; es aplicable una cantidad extra al monto de la deuda principal llamada interés, pagadera a partir del día siguiente del vencimiento del lazo

Clases de préstamo:

- De Dinero. Se estará siempre en presencia de títulos fungibles, por lo que el prestatario cumplirá con su obligación entregando su equivalente en dinero metálico o papel moneda
- De títulos o valores. Se libera el deudor de su obligación devolviendo otros tantos de la misma clase e idénticas condiciones con sus equivalentes.
- De especie. El prestador se obliga a transferir la propiedad de mercancías, bienes muebles al prestatario para ser destinados a actos de comercio.

## Contrato de seguro

¿Que es?

Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato." Sin embargo, noción tal no está exenta de reproche.

Los elementos objetivos son:

- ✚ La obligación de resarcir el daño, o de pagar una suma en efectivo al ocurrir el acontecimiento previsto en el contrato, a cargo del asegurador
- ✚ La obligación que asume el tomador de pagar la prima.

Los demas elementos son:

- ❖ El riesgo: Es el evento futuro e incierto de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la empresa aseguradora. Es la eventualidad prevista en el contrato. La incertidumbre de la realización del riesgo debe ser al menos en cuanto al momento en que habrá de producirse.
- ❖ La indemnización. Esta es el importe del daño que la empresa aseguradora debe resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al verificarse el mismo. En el seguro contra daños, para fijar la indemnización se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.
- ❖ La prima. Puede decirse que la prima es el costo del seguro, o la contraprestación que el contratante del seguro debe pagar a la empresa aseguradora por la obligación de indemnizar que contrae dicha empresa.

- ❖ La póliza. El contrato de seguro debe hacerse constar por escrito. Es éste un elemento probatorio, pero no esencial, del contrato de seguro. Sin embargo, ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia

Debera contener:

- a) Los nombres y domicilio de los contratantes;
- b) La firma de la empresa aseguradora;
- c) La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- d) La naturaleza de los riesgos garantizados;
- e) El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía
- f) El monto de la garantía;
- g) La prima del seguro;
- h) Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales

Realizacion del siniestro

A efecto de poder determinar si le corresponde o no cumplir su prestación, por ello debe el asegurado o el beneficiario tan pronto como sepa de la realización del siniestro hacerla del conocimiento del asegurador. El aviso del siniestro debe comunicarse al asegurador directamente, aunque si bien es posible hacerla a cualquiera de sus agentes, cuando éstos tienen facultad para recibir comunicaciones.